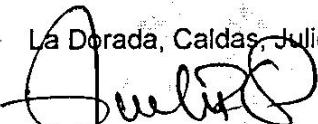


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de oficiar presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante.

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEIDY JOHANA RIVEROS LÓPEZ
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00 157 00
Sustanciación: 500

La Apoderada Judicial de la parte demandante solicita oficiar a Transunión (Cifin) en la ciudad de Bogotá a fin de que ponga en conocimiento las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos bancarios que figuren a nombre del demandado en sus registros de información, comunicando la entidad bancaria a la cual pertenecen y su estado de vigencia actual.

No obstante de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CPP, no es posible acceder a la petición en mención, pues la parte interesada no aporta soporte alguno de haber solicitado dicha información, como lo señala la norma en cita:

"Al Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado".

Aunado a lo expuesto, se solicita oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte a fin de verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado, petición a la que tampoco accede el Despacho en el entendido que esta información puede ser requerida por el interesado ante estas entidades sin que medie requerimiento judicial alguno.

Sumado a lo anterior se ponen en conocimiento los oficios allegados por los bancos BBVA, Bancolombia y Banco de Bogotá relacionados con la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE;


ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

Juez,

